



RESOLUCION

Expediente nº: 590/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contrataciones.

La Alcaldesa adopta en la fecha arriba indicada la Resolución del siguiente tenor literal:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2058 de 7 de agosto de 2024.

En virtud de las competencias que me han sido otorgadas, **RESUELVO:**

RESOLUCIÓN

Procedimiento: Contratación de las obras del Lote 2. Mejora de accesibilidad, de las obras de cambio de pavimento y mejora de accesibilidad en Pabellón polideportivo municipal. Programa: Subvención para el Fomento de Infraestructuras Deportivas para Entidades Locales de Andalucía (ID).

Asunto: Modificación del contrato de obras del Lote 2. Mejora de accesibilidad, de las obras de cambio de pavimento y mejora de accesibilidad en Pabellón polideportivo municipal. Programa: Subvención para el Fomento de Infraestructuras Deportivas para Entidades Locales de Andalucía (ID).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 26/10/2023 se acuerda por la Junta de Gobierno Local la adjudicación del contrato de obras del Lote 2. Mejora de accesibilidad, de las obras de cambio de pavimento y mejora de accesibilidad en Pabellón polideportivo municipal. Programa: Subvención para el Fomento de Infraestructuras Deportivas para Entidades Locales de Andalucía (ID), a la mercantil **EMPRESA CONSTRUCTORA GRANADINA, S. A.**, por importe de 33.560,88 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 7.047,79 euros, lo que supone un total de 40.608,67 euros, con plazo máximo de ejecución de las obras de 3 meses, según los términos de la proposición presentada, formalizándose el contrato en fecha 02/11/2023.

SEGUNDO. Con fecha 15/03/2024 se ha emitido Informe del Arquitecto municipal y director de las obras sobre la justificación de modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas del contrato de obras del Lote 2. Mejora de accesibilidad, de las obras de cambio de pavimento y mejora de accesibilidad en Pabellón polideportivo municipal. Programa: Subvención para el Fomento de Infraestructuras Deportivas para Entidades Locales de Andalucía (ID), que literalmente dice:





“INFORME DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA

Nº de expediente: 590/2023

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE OBRAS DE MEJORAS DE ACCESIBILIDAD EN PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL (SUBVENCIÓN PARA EL FOMENTO DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS PARA ENTIDADES LOCALES DE ANDALUCÍA)

1. Antecedentes:

- 1.1. 02/11/2023. Formalización del contrato
- 1.2. 10/01/2024. Acta de Inicio de Obra
- 1.3. 14/03/2024. Se emite Certificación n.º 1.

2. Necesidad de modificación de contrato. Modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales.

2.1. Como Director de la Obra de referencia, se considera necesaria la inclusión de nuevas obras a las inicialmente contratadas.

2.2. Necesidad de modificación.

La propuesta inicial del ascensor contemplaba conectar la zona de entrada (planta 0) con la pista polideportiva (planta -1), dejando la planta primera (destinada a zonas sin acceso público) sin parada del ascensor.

Recientemente, se está habilitando la planta superior para actividades de gimnasia, yoga, etc., por lo que se ha considerado oportuno ampliar el recorrido del ascensor de 2 a 3 paradas.

2.3. Alcance de las modificaciones.

Las obras necesarias son las siguientes:

-Adaptación del mecanismo del ascensor, botoneras, guías, puerta adicional y otros elementos del ascensor.

-Demoliciones de forjados de planta primera y cubierta.

-Construcción de "casetón" de ascensor, con impermeabilización y solape de láminas impermeables existentes con la nueva.

-Incremento en las partidas de albañilería: demoliciones, remates, pinturas, solerías, etc.

-Se incluyen elementos de seguridad como toma de tierra, rejillas de ventilación y adaptación de barandillas para acceso a la pista provisional, durante la obra.

-Se incrementa la partida de gestión de residuos y de seguridad.

La descripción detallada se muestra en la medición del proyecto modificado.





Ayuntamiento de La Zubia

2.3. En virtud del artículo 205 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la modificación propuesta cumple con los requisitos que justifican la modificación no prevista.

En concreto, la modificación cumple con los siguientes:

1º. El cambio de contratista no se considera posible por razones técnicas. No se trata de obras adicionales "separadas" o susceptibles de ejecutarse de forma independiente a las ya contratadas. En concreto, la cabina y mecanismos del ascensor se incluye tanto en el contrato inicial como en la modificación, por lo que no es viable su contratación por otro contratista.

Además de lo anterior, existen cuestiones técnicas y de seguridad que impiden que se haga un cambio de contratista ya que, además del incremento económico que supondría, técnicamente no es posible "dividir" la obra. Existen elementos del ascensor que ya se encuentran instalados (ganchos de fijación, guías, anclajes embutidos en fábrica...) y la propia cabina del ascensor ya se encuentra acopiada en la obra. La inclusión de un nuevo contratista conllevaría duplicidad en la compra de materiales y superposición de trabajos entre las dos empresas que, del todo, resultarían desproporcionadas.

El cambio de contratista conllevaría sobre costes e inconvenientes muy significativos y aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

2º. La modificación del contrato no implica una alteración de su cuantía superior al 50% de su precio inicial.

-Coste inicial: 40.608,66 €

-Coste modificado: 60.905,89 €

-Incremento: 20.297,23 €

-Porcentaje aumento: 49,98 %

2.4. Como Dirección Facultativa de las obras, en virtud del artículo 242.4 de la Ley de Contratos, se solicita autorización para inicio del expediente de Modificación del Contrato.

Se acompañan los siguientes documentos, que servirán para sustanciar el expediente:

-Memoria y planos de proyecto modificado, incluyendo mediciones.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

TERCERO. Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 13/06 /2024, **se aprueba el Proyecto** denominado "Modificado de Proyecto de Cambio de pavimento y mejoras de accesibilidad en Pabellón Polideportivo municipal. Lote 2 Accesibilidad. Subvención para el Fomento de infraestructuras deportivas para entidades locales de Andalucía (ID), junto con los planos adjuntos" a ejecutar en la C/ Tamboril, n.





Ayuntamiento de La Zubia

º 3 del término municipal de La Zubia, suscrito por D. Javier Moñiz Gómez, arquitecto municipal con fecha 15/03/2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 139.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA) en relación con el artículo 140 de la LISTA y **la autorización de la ejecución** de las obras, siendo promotor de las mismas el Excmo. Ayuntamiento de La Zubia, con sujeción a la documentación técnica, que queda incorporada como condición material de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 139.2 de la LISTA, según informes técnico y jurídico emitidos por el Área de Urbanismo.

El presupuesto de ejecución material de las obras (tras la modificación) asciende a la cantidad de 42.298,70 euros, ascendiendo el presupuesto total (gastos generales, beneficio industrial e IVA incluido) a 60.905,90 euros.

CUARTO. Con fecha 11/07/2024 y 15/07/2024 se suscribe por la Interventora municipal y la Sra. Alcaldesa (consecutivamente) certificado de retención de crédito con n.º de operación contable 220240004726, por importe de 20.297,23 para el abono del modificado de las obras.

QUINTO. Con fecha 15 de julio de 2024 se emite informe-propuesta de la Técnico de Gestión del área de Secretaria y Contratación Administrativa sobre el cumplimiento de los requisitos para proceder al inicio del expediente de modificación del contrato de obras.

SEXTO. Mediante Decreto de Alcaldía n.º 2024-1644 de fecha 15/07/2024 se aprueba el informe propuesta emitido por la Técnico de Gestión del área de Secretaria y Contratación Administrativa referente al inicio del expediente de modificación del contrato de obras del Lote 2. Mejora de accesibilidad, de las obras de cambio de pavimento y mejora de accesibilidad en Pabellón polideportivo municipal. Programa: Subvención para el Fomento de Infraestructuras Deportivas para Entidades Locales de Andalucía (ID), en los siguientes términos:

“PRIMERO. Avocar las competencias de la Junta de Gobierno Local, para que se emita resolución de la Alcaldía para la aprobación del inicio el expediente de modificación del contrato de obras del Lote 2. Mejora de accesibilidad, de las obras de cambio de pavimento y mejora de accesibilidad en Pabellón polideportivo municipal. Programa: Subvención para el Fomento de Infraestructuras Deportivas para Entidades Locales de Andalucía (ID) debido a que la fecha de ejecución del contrato hace necesaria la adopción del acuerdo a la mayor brevedad posible.

SEGUNDO. Iniciar el expediente de modificación del contrato de obras del Lote 2. Mejora de accesibilidad, de las obras de cambio de pavimento y mejora de accesibilidad en Pabellón polideportivo municipal. Programa: Subvención para el Fomento de Infraestructuras Deportivas para Entidades Locales de Andalucía (ID).

TERCERO. Dar audiencia al contratista por un plazo mínimo de tres días hábiles, con traslado del informe emitido y de la propuesta de modificación, para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.





Ayuntamiento de La Zubia

CUARTO. *Formuladas las alegaciones, emitir certificado de secretaría de las alegaciones presentadas, y dar traslado a los servicios técnicos municipales para la emisión del correspondiente informe.*

QUINTO. *Tras el informe técnico, remítase a la Secretaria para la emisión del informe y a la Técnico de Gestión del área de Secretaría y Contratación para la emisión del informe-propuesta.*

SEXTO. *Con los informes anteriores, trasládese a la Junta de Gobierno Local para la adopción del Acuerdo que corresponda.*""

SÉPTIMO. Con fecha 15/07/2024 y registro de salida n.º 2024-S-RE-3782 se notificó a Empresa Constructora Granadina, S.A el inicio del expediente de modificación del contrato de obras del Lote 2. Mejora de accesibilidad, de las obras de cambio de pavimento y mejora de accesibilidad en Pabellón polideportivo municipal. Programa: Subvención para el Fomento de Infraestructuras Deportivas para Entidades Locales de Andalucía (ID), otorgándole audiencia por un plazo de 3 días hábiles desde la notificación de la resolución, a los efectos de que presenten las alegaciones que estimen pertinentes, junto con el informe emitido por el Director de obra de fecha 15/03/2024. En dicho acuerdo se le informa de la aprobación de la modificación del proyecto de obra. Consta en el expediente, justificante de recepción de la notificación recibida por comparecencia en sede electrónica de fecha 15/07/2024.

OCTAVO. Con fecha 29/07/2024 se comprueba que Empresa Constructora Granadina, S. A no ha presentado alegaciones al acuerdo de inicio del expediente del contrato de obras del Lote 2. Mejora de accesibilidad, de las obras de cambio de pavimento y mejora de accesibilidad en Pabellón polideportivo municipal. Programa: Subvención para el Fomento de Infraestructuras Deportivas para Entidades Locales de Andalucía (ID).

NOVENO. Con fecha 29 de julio de 2024 la Secretaria general emite informe jurídico de modificación del contrato de obras de instalación de ascensor en el pabellón polideportivo municipal.

DÉCIMO. Con fecha 7 de agosto de 2024 la Vicesecretaria-Interventora emite informe de fiscalización del Modificado Fase AD favorable*.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





Ayuntamiento de La Zubia

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 63, 153, 191, 203, 205 a 207 y 242 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— Los artículos 97 y 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

TERCERO Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la citada Ley.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 211.1.g).

CUARTO. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.





Ayuntamiento de La Zubia

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO. Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.





Ayuntamiento de La Zubia

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

SIXTO. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

SÉPTIMO. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 la Ley.

Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210.

OCTAVO. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones:





Ayuntamiento de La Zubia

i. El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

ii. La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Sra. Alcaldesa, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, habiéndose delegado en la Junta de Gobierno Local, en virtud de Resolución de Alcaldía aprobada por Decreto nº 2023-1401, de 22 de Junio.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Avocar las competencias de la Junta de Gobierno Local, para que se emita resolución de la Alcaldía para la aprobación del modificación del contrato de obras del Lote 2. Mejora de accesibilidad, de las obras de cambio de pavimento y mejora de accesibilidad en Pabellón polideportivo municipal. Programa: Subvención para el Fomento de Infraestructuras Deportivas para Entidades Locales de Andalucía (ID) debido a que la fecha de ejecución del contrato hace necesaria la adopción del acuerdo a la mayor brevedad posible.

SEGUNDO. Aprobar el expediente de modificación del contrato de obras del Lote 2. Mejora de accesibilidad, de las obras de cambio de pavimento y mejora de accesibilidad en Pabellón polideportivo municipal. Programa: Subvención para el Fomento de Infraestructuras Deportivas para Entidades Locales de Andalucía (ID).

TERCERO. Aprobar y disponer la cantidad de 20.297,23 euros a la que asciende el incremento del precio del contrato que requiere de modificación, con cargo a la aplicación presupuestaria 50.340.63200.

CUARTO. Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

QUINTO. Notificar a Empresa Constructora Granadina, S.A , adjudicatario del contrato, la presente Resolución, y citarles para la formalización de la modificación del contrato que tendrá lugar no más tarde de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación.

(La firma de la Secretaria General, se efectúa exclusivamente para tomar razón en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento a efectos de transcripción en el libro oficial de Decretos).





DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 7HGNTAEZH6K2WGD44ZETS1YX
Verificación: <https://ayuntamientolazubia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 10

